OFICIO Aº 1886 y 87

5 C. DE PESO

N. 0.395.731

341

Sres. Alcaldes del
margen

Arecibo Hatillo Camuy Utuado Manatí Barceloneta Ciales Morovis	Sírvanse VV. disponer quede sin efecto la carta orden circular que en veinte de Febrero anterior les fué expedida para la captura de Rafael Pérez en la criminal que se le sigue por lesiones. Dios gue. á VV. ms. as. Arecibo Mayo 7 de 1886.

[illegible]

Arecibo Mayo 10 de 1886.

Se tomó razón, se dieron las órdenes oportunas y se remite á Hatillo

Gabriel Cruz

Ha

tillo Mayo 10 de 1886

Se tomó razon al folio trece del libro destinado al efecto, y comunicado á quien corresponde, se remite á Camuy.

Froylan Santana

Camuy Mayo 11 de 1886

Tómese razón en el Cuaderno correspondiente, circúlese en la policía y sigue á Utuado.

El Alcalde
Jesús

Utuado Mayo trece de mil ochocientos ochenta y seis

Se tomó razon, fué comunicada á la policía y se dirige á Manatí

Baldomero Alvar[illegible]

Manatí Mayo 16 de 1886

Se tomó razon, comunicóse á la policía y se dirige á Barceloneta.

El Alcalde
Florentino Lopez

OFICIO Aº 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.395.732

35

Barceloneta mayo diez y ocho
de mil ocho cientos ochenta y seis

Se tomó razon fué comunicado á la
policia y se dirige á Ciales.

El Alcalde.

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARCELONETA

Ciales Mayo diez y nueve de
mil ocho cientos ochenta y seis

Se tomó razon fué comunicado á la policia y
se dirige á Morovis.

El Alcalde

José [illegible]

Morovis veinte y uno de Mayo de
mil ocho cientos ochenta y seis

Recibida se tomó razon fué comunicada
á la policia y [illegible] al Juzgado

El Alcalde

A. [illegible]

39

N. 0395722

Sr. Juez de 1ª Inst.ª de
Mayagüez.

Sírvase V.S. disponer quede sin efecto la requisitoria que en veinte de Febrero último le fué expedida para la captura de Rafael Chevere? en la criminal que se le sigue por lesiones, protestándole mi reciprocidad.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Arecibo Mayo 7 de 1886

El Juez [illegible]

[illegible]

Entr. En siete de Mayo lo entrego en [illegible] doy fe.

449

[illegible signatures]

Lope?

N.º 774.

Recibida Mayo 11/86.
A Secret.ª
Prada

Yaguez Mayo, doce de
mil ochocientos ochenta y seis
Cúmplase sin perjuicio sirculando
por las alcaldias del distrito y ve
cado devuelvase á su origen. Lo m
dó y firma S. S. y doy fé.

Miguel Monrod
[illegible]

Pase

En doce de Mayo pasan estas dili
gencias á la autoridad local
y doy fé.

[illegible]

Ma

Fiscalia Municipal de Manatí

Participo á V. S. haber me hecho cargo hoy de la fiscalia Municipal de este Juzgado para cuyo desempeño he sido nombrado por el Iltmo Señor fiscal de S. M. lo cual comunico á V. S. en cumplimiento de mi deber. Dios gde á V. S. md. As. Manatí 1º Julio 1886

Antonio Puente

Sr Juez de 1ª Instancia de Cirecuito

Nº 0.856.438

OFICIO Aº 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.392.079

ARECIBO

Arecibo Setiembre nueve de
mil ochocientos ochenta y
seis= Teniendo en cuenta
que decretado el embargo
de bienes de Manuel Me-
dina Serrano en cantidad
de trescientos pesos en la
causa de que este inciden
te procede, se llevó á efecto
dicho embargo en media
cuerda de terreno, equiva-
lente á diez y nueve áreas
sesenta y cinco centiáreas
hallándose enclavada en ella
una casa ó bohío cercado
y cubierto de yaguas de
cuatro varas de frente por
cinco de fondo, equivalentes
respectivamente á tres metros

1886

trescientos cuarenta y tres milímetros, y cuatro metros cien to setenta y nueve milímetros; cuya finca se halla situada en el barrio de Limón, jurisdicción de Utuado, y colinda por el Norte con D. José Gregorio Rivera; por el Sud el rio Limón; al Este D. Alfonso Ocaña, y al Oeste con Eusebio Sanchez; y ha sido tasado pericialmente dicho predio y bohío en once pesos sin que tenga dicho Medina título eficiente de propiedad; procédase á formar de oficio el expediente posesorio de los bienes embargados, por el Juez municipal de Utuado, á quien se comisiona ~~en~~ forma, remitiéndole al efecto testimonio de este auto, el que

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.292.766

do setiembre diez y ocho de mil
ochocientos ochenta y seis.

La anterior órden devuélvase al Comisario del Barrio Limon para que este forme se le presenta á los colindantes de [illegible] Manuel Medina Serrano cuyos nombres hará constar debiendo los mismos, ó un testigo á ruego del que no supiere, firmar la citacion, y cite de nuevo á D. Martin Guzman y D. Julian Vergara para que al siguiente dia despues de citado concurran á este Juzgado con apercibimiento cada uno de que si no concurren ó no acreditan en forma legal la enfermedad que dicen padecen se les declarará incurso en la multa de veinte y cinco pesetas. Lo mando y firma el Sor. Juez Municipal por ante mi el Secret.º accidental de que certifico

Jaime [illegible]

Juan A. Ballester

Lig.ᶜ En diez y ocho despues de dejar la oportuna constancia en las diligencias de su orígen cierro el presente para su remision al B.º Jiménez y Certifico

Ballester

Enterado
Alfonzo Acuña

Mi señora se encuentra grave en la cama y por hoy me es imposible avandonar mi casa tan pronto mejore estaré a la disposicion del Señor Juez
Enterado
Martin Guzman

Enterado
Julian Vergara

Enterado
José G. Rivera

Cumplimentada la disposicion que antecede devuelvo el presente en esta fecha manifestando que he inquirido nuevamente el paradero de Eusebio Sanchez uno de los colindantes y no he podido averiguar su residencia actual
Dios grde a V. m.ˢ a.ˢ
Abre 19 de 1886
El Comisario
Domingo Acuña

En

N. 1.328.682

Sor. Juez Municipal de

Barceloneta

El Excmo. é Iltmo. Sor. Presidente de la Real Audiencia, se ha servido por decreto del día 22 del actual, admitir á D. Cándido Giménez la renuncia que hiciera del cargo de Juez Municipal Suplente de Hatillo.

Y lo digo á U. para que lo haga saber al interesado.

Dios gde. á U. m. a. Arecibo Febrero 26 de 1887.

Viñas

Bari

Vega Baja? Marzo dos de mil ochocientos ochenta y siete

auto

Por recibido el anterior auto de S.S.ª, cúmplase en todas sus partes, y al efecto líbrese la oportuna orden para el comparendo, en la sala audiencia de este juzgado, á Don Cándido Jimenez. Lo mandó y firma el Sor Juez por ante mi su Secretario: Certifico.

Manuel Díaz

Castulio

Almenero

orden

En el mismo día dos de los corrientes se libró órden para el comparendo de D.n Cándido Jimenez: Certifico

Almenero

En

N. 1.350.739

Notificacion—

cuatro de Marzo que compareció Don Candido Gimenez se le dió lectura y copia integra del auto dictado por el Exmo Sor Iltmo Presd.te de la R.l A. del Territorio, firmando de quedar enterado por ante mí de que certifico
Entre lineas = é = vale =

Cándido Gimenez

Gimenez [rúbrica]

cierre

En el mismo dia cierro estas diligencias y las remito a su origen certifico.

Gimenez [rúbrica]

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.377.459

Notaría de don Franco. Fornás

En el pueblo de Manatí á los diez y siete días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, el Sor. Juez de 1ª Instancia asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Notaría de D. Francisco Fornás, sita en la calle de la Palma, casa sin número, con objeto de practicar la [illegible] que [illegible] cada [illegible] años [illegible] de la Circular [illegible] Audiencia [illegible] de 1871.

Requerido [illegible] para que [illegible] en su [illegible] el [illegible] general del año próximo pasado y los reservados, lo verificó, y del examen de ello

resulta:

1º Que el protocolo general está sin encuadernar aun pero preparado para ello en cuadernos por meses y para hacerlo en un solo tomo, pueden ponerse entre las notas de que trata el artículo 39 del Reglamento del Notariado, para el caso en que se formen dos volúmenes. Tiene en su primer pliego y al final las notas de apertura y cierre prevenidas en los artículos 38 y 39 del citado Reglamento, y rubricadas todas las hojas foliadas con letras.

2º Que no habiéndose otorgado ningún testamento ni codicilo cerrado, ni reconocimiento de hijos con aquel carácter en el año próximo pasado no ha tenido que abrirse el libro y protocolo

N. 0.377.460

correspondiente á todos docu-
mentos.
3º Que tanto los indicados
protocolos del año prócsi-
mo pasado como los demas que
existen en la Notaría, se
hallan custodiados bajo
llave en el mismo edificio
que habita el Notario.
4º Que todas las escrituras
matrices otorgadas durante
el año próximo pasado
están autorizadas con la
firma y el signo del No-
tario y firmadas por los tes-
tigos: que [illegible]
firmadas [illegible]
las notas de [illegible] de
copias: que [illegible] escritu-
ra, sin abreviaturas, guarismos, sin espacios en
blanco en el texto de la es-
critura y las adiciones in-
terlineales y palabras tes-

todos están salvados
al final con aprobación
de los otorgantes.
5º Que todas dichas ma
trices están escritas con
tinta negra de buena ca
lidad, llevan el número
que les corresponde escri
to en letras: están exten
didas en pliegos enteros
y distintos, del sello undé
cimo, con los márgenes
y orillas que determina
el artículo 36 del Regla
mento del Notariado,
conservándose encarpeta
das como lo ha dicho y
tienen sin índices nu
merados en papel de ofi
cio.
[illegible] llevará el Notario
[illegible] para autoriz
el libro de actas nota
riales para testimonios
por exhibición, certifica
ciones y legitimaciones,
prevenido por el artículo
79 del Reglamento del

OFICIO Aᵒ 1886 Y 87
COLON
5 C. DE PESO

N. 0.377.461

ramo, lo exhibió [illegible]
cuadernos, compuesto de
treinta y siete hojas de
papel del sello correspondiente
y ajustado á las prescrip-
ciones de dicho artículo.
Por último tomaron á
la vista el acta de la vi-
sita anterior [illegible] la
providencia [illegible] adoptada
Se observó que no se había
incurrido en la falta allí
notada [illegible]
que adoptar [illegible]
na providencia [illegible]
Con lo que [illegible] ser
[illegible] veinte y
cuatro horas, terminando
la visita y la fecha de visi-
tado que firmó el Sr. en el
protocolo y libro que ha
sido y levantándose la pre-

sente acta que firman dicho señor Juez y el No tario, con migo el Se cretario, de que certifi co.

Eusebio Díaz

Calle Gonzaga

Francisco Fernández

Jn. E. Oca

OFICIO Aº 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0.377.451

Notaría de Dn. Juan Bruzi y Font

En el Pueblo de Camuy
á los diez y nueve días del
mes de Enero de mil ochocien
tos ochenta y seis, el Señor
Don Enrique Díaz de Guijano
Juez de 1ª Instancia del par
tido [illegible], [illegible] el hacer
transito de constituirse en la Notaría
de Don Juan Bruzi y Font, sita
en la calle del [illegible] número
[illegible] con el fin de [illegible] la vi
sita ordinaria [illegible] al
presente año [illegible] de
de la Circular [illegible] Audien
cia de 31 de Mayo [illegible]
Requerido [illegible] para que
pusiera de manifiesto el protocolo ge
neral del año próximo pasado y
los reservados lo verificó y del examen
de ellos resultó
1º. Que el protocolo general está encua
dernado y rotulado exteriormente

en el curso Constando de un
solo tomo, que tiene en su pri
mer pliego y al final las notas
de apertura y cierre prevenidas
en los Artículos 38 y 39 del Re-
glamento del Notariado hallándose
foliadas en letra todas
las hojas
2º Que el libro reservado de testa-
mentos y Codicilos cerrados se lleva
con arreglo á lo dispuesto en el ar
tículo 34 de la Ley del Notariado
y 4º del Reglamento, no presen
tó el protocolo reservado de
reconocimientos de hijos por no exis
tir ninguno en la notaria
3º Que tanto los indicados pro
tocolos del pp^do año como los
existentes en la Notaria
están custodiados bajo llave
en el [illegible] edificio que habita
[illegible]
4º Que todas las escrituras
matrices otorgadas durante
el año pp^do están autorizadas con
la firma y el signo del Notario

OFICIO Aˢ 1886 y 87 — 3 C. DE PESO — COLON

N. 0.377.452

y firmadas por los testigos. Que tam-
bien estan firmadas por el Notario
las Notas de expedicion de copias
que la letra es clara, sin abreviaturas
guarismos ni espacios en blanco.
y las adiciones interlineadas y pala-
bras testadas estan salvadas al final
con aprobacion de los otorgantes
5º Que todas dichas [illegible] es-
tan escritas con [illegible] [illegible]
de buena calidad [illegible] numero
que les corresponde [illegible] letra;
estan extendidas [illegible] otros
y distintas del [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
que determinan el [illegible] 6 del Re-
glamento del Notariado; y tienen
sus indices mensuales en papel de
oficio
6º Requerido el Notario para que

presentase el Libro de Actas no-
tariales para testimonios por exhi-
bicion, certificaciones y legalizaciones
prevenido por el Articulo 79 del Re-
glamento del ramo lo exhi-
bió sin encuadernar compuesto
de cincuenta y una hojas de papel
del sello once y ajustado á las
prescripciones de dicho artículo.
Con lo que se dió por terminada
la visita que duró cinco horas
poniendose la fecha y la nota
de "Visitado" que firmó SS en
[illegible] de los protocolos y li-
[illegible] que lo han sido, y le-
[illegible] la presente Acta
[illegible] dicho Señor Juez
[illegible] Notario, con lugar el
[illegible] de que Certifico

[illegible]

Juan Moran

[illegible]

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 0.666.023

Nota-ría de Dn. Os-valdo Al-fonzo.

En el pueblo de [illegible] á los veinte días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, el Señor Juez de 1ª Instancia asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Notaría de Don Oswaldo Alfonzo, sita en la Calle de [illegible] número treinta y [illegible] con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente [illegible] te año, en cumplimiento [illegible] circular [illegible] de 31 de Marzo [illegible] 1881. Requerido [illegible] que pusiera [illegible] el protocolo [illegible] pdo. y los [illegible] lo verificó [illegible] del general por no haber reservado y de su exámen resulta.

1º Que dicho Protocolo está encuadernado y rotulado [illegible]

riormente en el tomo con-
tando de dos tomos con las
correspondientes notas de aper-
tura y cierre, prevenidas
en los artículos 38 y 39 del
Reglamento del Notariado,
hallándose foliadas en le-
tras todas las hojas de dichos
tomos.
2º Que dicho protocolo así
como los demás existentes
en la Notaría, se hallan
custodiados bajo llave
en el mismo edificio que
habita el Notario.
3º Que todas las escrituras
matrices otorgadas durante
el año próximo pasado,
están autorizadas con la
firma y el signo del No-
tario y firmadas por los
testigos, quienes también es-
tán firmadas por el No-
tario las notas de expedi-
ción de copias; que la le-
tra es clara, sin abrevia-
turas, guarismos ni es-
pacios en blanco, y las
adiciones interlineales y

N. 0.666.024

OFICIO A^s 1886 Y 87

COLON

5 C. DE PESO

palabras testadas, están
salvadas al final con apro
bación delos otorgantes.
5º Que todas dichas matri
ces están escritas con tinta
negra, de buena calidad;
llevan el número que les
corresponde escrito en letras;
están extendidas en pliegos
enteros y distintos del papel
del sello 11º con los már
genes y orillas necesarias
y que determina el artí
culo 36 del Reglamento
del Notariado y tienen sus
índices [illegible] en
papel de oficio.
6º Requerido el Notario
para que presentara el
Libro de actos notariales
para testimonio para exhi
bición, certificaciones y le
galizaciones, previniendo por

el artículo 79 del Regla
mento del ramo, lo exhi
bió sin encuadernar, com
puesto de once hojas de
papel del sello 3º las nue
ve primeras y del 11º las
dos últimas y ajustado á
las prescripciones de dicho
artículo.

Se trajo á la vista el acta
de la visita anterior y no
habiendo en ella providen
cia alguna, se hace constar
no haber que adoptar nin
guna providencia respecto
al resultado de esta visita.
Con lo que se dió por termi
nada la visita que duró
[illegible] horas, poniendo la pa
labra de visto de visitado que
firmó el Sr en el protocolo y li
bros que se han visto, y levan
tando la presente acta que
firman el Señor Juez y el No
tario conmigo el Secretario de
que certifico = Enmendado = todo.
Vale =

Oswaldo Alfonso

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N. 0.402.055

Notaría de Dn. José Agustín de la Torre.

En la villa de Arecibo á
los veinte y dos días del mes
de Enero de mil ochocientos
ochenta y seis, el Señor Juez
del Distrito [illegible] asistido de mí
el Secretario, se constituyó
en la Notaría del Licencia-
do en Derecho Don José Agustín
de la Torre y [illegible] sita
en la Plaza [illegible] número
trece, con el fin de [illegible]
la visita ordinaria [illegible]
pondiente al [illegible]
en cumplimiento [illegible]
circular de [illegible] Audien-
cia de 31 de Mayo [illegible]

Requerido [illegible]
para que [illegible]
manifiesto el protocolo ge-
neral del año próximo y los
reservados, lo verificó, y del
exámen de ellos resulta
1º Que el protocolo general

está encuadernado y di-
vidido en cuatro tomos con
sus correspondientes notas
de apertura y cierre, pre-
venidas en los artículos 38
y 39 del Reglamento del
Notariado, hallándose fo-
liadas en letra y guaris-
mos todos los pliegos de
dichos tomos.
2º Que el libro reservado
de testamentos y codi-
cilos cerrados y el protoco-
lo también reservado de
reconocimiento de hijos,
se llevan con arreglo á
lo dispuesto en los artí-
culos 34 y 35 de la Ley
del Notariado y 47 del
Reglamento, y tienen sus
índices.
3º Que tanto los índices
de protocolos del año
presente, para como
los demás existentes
en la Notaría, se hallan
custodiados bajo llave
en el mismo edificio
que habita el Notario.

N. 0.402.056

4º Que todos los documentos matrices otorgados durante el año próximo pasado están autorizados con la firma y signo del Notario y firmados por los testigos, que también están firmados por el Notario; las notas de expedición de copias; que la letra es clara [illegible] abreviaturas, ni guarismos ni espacios en blanco, y las enmiendas, adiciones, interlineados [illegible] testadas [illegible]das al final con [illegible]ción de los otorgantes.

5º Que todas las matrices están escritas con tinta negra de buena calidad, llevan el número que les corresponde escrito en letras, están extendidas en [illegible]

anteriores y distintos del
papel del sello undécimo,
con los márgenes y ori-
llas que determina el
artículo 36 del Reglamento
del Notariado, teniendo
cada tomo sus índices en
papel de oficio y extendidos
por meses.
6º Requerido el Notario
para que presentase el
libro de Actas notariales
para testimonios por exhi-
bición, certificaciones y le-
galizaciones prevenidas
por el artículo 79 del
Reglamento del ramo,
manifestó tenencia de mar-
... el del año visita-
do ... hojas del papel
del sello undécimo y ajusta-
das a las prescripciones de
dicho artículo.
... examinado el archi-
vo del distrito aparecen
los protocolos en buen
estado con relación al
inventario de entrega,
colocados en estantería
adecuada y con las se-

OFICIO As 1886 y 87

3 C. DE PESO

N. 0.402.061

guridades necesarias.
Por último, traida á la
vista el acta dela visita
anterior, viose en ella no
tubo que adoptar provi
dencia alguna, pues an
tes al contrario fué digno
de encomio el órden y cla
ridad en la [illegible]
delos instrumentos [illegible] obser
vándose lo [illegible]
protocolo [illegible]
que tampoco [illegible]
resolucion [illegible]
tículo que [illegible]
terminada [illegible]
dicio Leí [illegible]
dose la [illegible]
de visitado que firma
S. S. en cada uno delos
protocolos y libros que la
han sido y levantándose
la presente que firman

dichos Señor Juez y el No
tario con migo el Secre
tario de que certifico = En
mendado = De = y = Como = a = Vo
tado = Vale =

Enrique Blanco
Alejandro
José [illegible]

[illegible]

En [illegible] de Marzo de [illegible]
[illegible] [illegible] la superioridad testimonio
de [illegible] precedentes actos: certifico

[illegible]

N. 1.347.063

Notaría de Dn Juan Bruni y Font

En el pueblo de Camuy á
veinte y seis
los catorce días del mes de
Marzo
Febrero de mil ochocientos
nueve
ochenta y siete, el señor Juez
accidental
del 1º municipal, asistido de mí
el Secretario, se constituyó
en la Notaría de Don Juan
Bruni y Font, sita en la ca
lle del Comercio, casa sin
número, con el fin de prac
ticar la visita ordinaria
correspondiente al presente
año, en cumplimiento de
la circular de la Audiencia
de 14 de Marzo 1871.

Requerido dicho Nota
rio para que presentara de
manifiesto el protocolo
general del año próximo
pasado y los reservados, lo
verificó y del examen de
ellos resulta. 1º Que

el protocolo general está
sin encuadernar y por
consiguiente sin rótulo,
estando dispuesto para
encuadernarse en un solo
tomo, cuando esto se veri
fique, (por lo que no tie
ne las notas de que trata
el artículo 29 del Regla
mento del notariado) Tie
ne en su primer pliego
y al final las notas de aper
tura y cierre, prevenidas
en los artículos 38 y 39 del
citado Reglamento, hallán
dose foliadas en letras todas
las hojas que forman di
cho protocolo.

2º. Que el libro reservado de
testamentos y codicilos
cerrados, se lleva con arre
glo á lo dispuesto en el
artículo 34 de la Ley del
Notariado y 47 del Regla
mento, no presentando
protocolo reservado de
reconocimiento de hijos
por no existir ninguno

OFICIO Aº 1886 Y 87 — COLON — 5 C. DE PESO

N. 1.347.064

en la Notaría

3º Que tanto los indicados protocolos del ppdo. año, como los demas existentes en la Notaría, se hallan custodiados bajo llave en el mismo edificio en que habita el Notario.

4º Que todas las escrituras matrices otorgadas durante el año ppdo., están autorizadas con el signo y la firma del Notario y firmadas por los testigos. Tambien están firmadas por el Notario las notas de expedicion de copias; que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos ni raspaduras ni espacios en blanco; y las adiciones interlineadas y palabras testadas

están salvadas al final
con aprobación de los otor-
gantes
5º Todas dichas matrices
están escritas con tinta
negra de buena calidad;
llevan el número que les
corresponde escrito en le-
tra; están extendidas
en pliegos enteros y distin-
tos, del papel del sello
oficio, con las márgenes
y orillas que determinan
el artículo 36 del Regla-
mento del Notariado;
se conservan encarpeta-
das hasta la encuaderna-
ción del protocolo, y tienen
sus índices mensuales
en papel de oficio.
6º Requerido el Notario para
que presentara el libro
de actas notariales para
testimonios por exhibición,
certificaciones y legaliza-
ciones, prevenido por el
artículo 7º del Reglamen-

N. 1.347.059

Ya del ramo, lo estaba sin
encuadernar, compuesto
de cincuenta y tres hojas de
papel del sello 3º hasta el
año de 1881 y del sello undé
cimo hasta el último ancien
to, y ajustado á las prescrip
ciones de dicho artículo.

Por último tratando de la
visita el acta de la cuenta
anterior se observó que en
ella no se habían dictado pro
videncia alguna.

Con lo que se dió por termi
nada la visita que duró
cinco horas, poniéndose la
fecha y la nota de "Visitado"
que firmó S. Sª en cada uno
de los protocolos y libros que lo
han sido y levantada la presen
te acta que firman di
cho Señor Juez y el Nº

tarios, conmigo el Secreta-
rio de que certifico.

Fran.co de P. [illegible]

Juan Prim

[illegible]

OFICIO Aº 1886 y 87 — COLON — 3 C. DE PESO

N. 1.347.060

Notaría de Don Franco. Tomás.

En el pueblo de Maunabo
á los diez y seis dias del mes
de Febrero de mil ochocien
tos ochenta y siete, el Señor
Juez de 1ª Instancia asisti
do de mí el Secretario se
constituyó en la Notaría
de Don Francisco y Tomás, sita
en la Calle de la Palma, esta
sin número, con el fin de
practicar la visita ordina-
ria correspondiente al presen
te año, en cumplimiento á
la Circular de la Real Au
diencia de 31 de Marzo de
1877.

Requerido dicho Nota
rio para que pusiera de
manifiesto el protocolo
general del año próximo
pasado y los reservados, lo

verificó, y del examen de
ellos resulta:

1º Que el protocolo general
está sin encuadernar aun,
pero preparado para ello en
cuadernos por meses y pa
ra hacerlo en un solo tomo,
puesto que no tiene las
notas de que trata el artí
culo 39 del Reglamento
del Notariado para el caso
en que se formen dos vo
lúmenes. Tiene en su pri
mer pliego y al final, las
notas de apertura y cierre
prevenidas en los artículos
38 y 39 del citado Reglamen
to, hallándose todas las
hojas foliadas en letra.

2º Que no habiéndose otorgado
ningun testamento ni co
dicilo cerrado ni reconoci
miento de tales con aquel
carácter, en el año próximo
pasado, no ha tenido que
exhibirse el libro y protoco
lo correspondiente á tales

N. 1.351.301

documentos.

3º Que tanto el indicado protocolo del año próximo pasado, como los demas que existen en la Notaria, se hallan custodiados bajo llave en el mismo edificio que habita el Notario.

4º Que todas las escrituras matrices otorgadas, durante el año próximo pasado, estan autorizadas con la firma y signo del Notario y firmadas por los testigos: que estan tambien firmadas por el Notario, las notas de expedicion de copias: que la letra es clara, sin abreviaturas, guarismos ni espacios en blanco en el texto de las escrituras, y las adicio

nes interlineales y pa
labras testadas están
salvadas al final con
aprobación de los otor
gantes
5º Que todos dichos ma
trices están escritas con
tinta negra de buena
calidad, llevan el nú
mero que les corresponde
escrito en letras, están
extendidas en pliegos
enteros y distintos, del
sello undécimo, con los
márgenes y orillas que
determina el artículo
76 del Reglamento del
Notariado, conservándo
se encarpetadas como
tengo dicho, y tienen
sus índices mensuales
en papel de oficio.
6º Requerido el Notario para
que presentase el libro
de actas notariales para
testimonios por exhibi

N. 1.351.302

ción, certificaciones y le-
gitimaciones, prevenido
por el artículo 79 del
Reglamento del ramo,
lo exhibió bien encuader-
nar, compuesto de trein-
y nueve hojas del papel del
sello undécimo y ajustado
a las prescripciones de dicho
artículo.
Por último, teniendo a la
vista el acta de la visita
anterior, se observó que
en ella no se había adoptado
providencia alguna por no
haber motivo para ello.
Con lo que se dió por ter-
minada la visita que du-
ró cinco horas, poniéndose
la fecha y la nota de "Visita-
do" que firmó S.S. en el
protocolo y libro que se han

sido, y levantándose la
presente acta que fir
man dicho Señor Juez
y el Notario, con testigo
el Secretario de que certi
fico = Entre lineas = durante
= Edo = libro = testigo = Todo
Vale =

Fran.co de P. Mau

Francisco Tomás

E. E. [illegible]

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

5 C. DE PESO

N. 1.302.621

Notaría del Licenciado Dⁿ José Agustín de la Torre

En la Villa de Arecibo á los quince días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, el Señor Juez de 1ª Instancia de este partido asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Notaría del Licenciado en Derecho Don José Agustín de la Torre y Ferrairut, sita en la Plaza Mayor número trece, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente al presente año en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Requerido dicho Notario para que pusiera de manifiesto el protocolo general del año pasado, y los reservados, lo verificó, y del examen de ellos resulta: 1º que el protocolo general está encuadernado y dividido en cuatro tomos, con sus correspondientes índices, notas de apertura y cierre, firmadas

en los artículos 38 y 39 del Regla-
mento del Notariado, hallán-
dose foliadas en letra y guaris
mos todas las hojas de dichos
tomos.

2º Que el libro reservado de testa
mento y codicilos cerrados y el
protocolo tambien reservado
de reconocimiento de hijos, se
llevan con arreglo á lo dis-
puesto en los artículos 34
y 35 de la Ley del Notariado y
47 del Reglamento, y tienen
sus índices.

3º Que tanto los indicados
protocolos del año próximo
pasado como los demás
existentes en la Notaría,
se hallan custodiados bajo
llave en el mismo edificio
que habita el Notario.

4º Que todas las escrituras
matrices otorgadas duran
te el año próximo pasado
están autorizadas con la
firma y signo del Nota
rio y firmadas por los
testigos; que tambien es-
tán firmadas por el Nota-
rio las notas de expe
dicion de copias que la

N. 1.302.622

letra es clara, sin abreviaturas
guarismos ni espacios en
blanco; y las enmiendas,
adiciones interlineadas y
palabras testadas, están sal
vadas al final con apro
bacion de los otorgantes.
5º Que todas dichas matri
ces están escritas con tinta
negra, de buena calidad y lle
van el número que les corres
ponde, escrito en letra;
están extendidas en pliego
entero y distinto del papel
del sello de undécima con
márgenes y orillas que
determina el art. 36 del Regla
mento del Notariado, teniendo
cada tomo su índice en
papel de oficio y extendido
por años.
6º Que requerido el Notario
para que presentara el
libro de actas Notariales
para testimonio, por

exhibicion certificaciones
y legalizaciones prevenidos
por el art° 79 del Reglamento
del ramo, lo exhibió sin
encuadernar, comprendiendo
todo el año visitado de ocho
hojas del papel del sello un-
décimo y ajustado á las
prescripciones de dichos
artículos.

7° Que examinado el archi-
vo del distrito aparecen
los protocolos en buen estado
con relacion al inventa-
rio de entrega, colocados
en estantería adecuada
y con las seguridades
necesarias.

Por último, traida á la vis-
ta el acta de la visita an-
terior, vióse en ella no
hubo que adoptar provi-
dencia ninguna, pues antes
al contrario fué digno
de encomio el órden, lim-
pieza y claridad en la re-
daccion de los instrumen-
tos, observándose lo mis-
mo en el protocolo vi-

N. 1.302.627

citado, por lo que tampoco
se adopta resolucion alguna.
Con lo que se dió por termi-
nada la visita que duró cin
co horas, poniéndose la fe
cha y la nota de "Visita d"
que previno S.Sa en cada
uno de los protocolos y libros
que lo han sido y levantan
dose la presente que firma
dicho Sr. Juez y el Notario con
migo el Secretario de que cer
tifico. = "Enmendado" = "setenta"
que vale - "Testado" = "índice"
No vale ——

[illegible]

[illegible] — José de la Torre

[illegible]

OFICIO As. 1886 y 87
COLON
5 C. DE PESO

N. 0.336.865

Notaría de Dn. Osvaldo Alfonso y Fuertes.

En el Pueblo de Utuado á los quince
días del mes de Abril de mil ocho
cientos ochenta y siete, el Señor Juez de
1a Instancia asistido de mi el Secretario
se constituyó en la Notaría de Dn. Osval
do Alfonso y Fuertes sita en la Calle
de Vega Luclan número 37 á practicar
la visita ordinaria correspondiente al
año en curso en cumplimiento de la
Circular de la Real Audiencia treinta
y uno de Marzo de mil ochocientos se
tenta y uno.

Requerido dicho Notario al efecto, puso
de manifiesto el Protocolo General forma
do en el año próximo anterior por no ha
ber tenido necesidad de formar los Reser
vados: y de su examen resulta

Primero: Que el expresado protocolo ge
neral está encuadernado y rotulado
exteriormente en el tomo compuesto de

un solo tomo con sus vistos correspon
dientes de apertura y cierre de con
formidad con los artículos treinta
y ocho y treinta y nueve del Regla
mento del Notariado y foliadas con
letras todas sus hojas.
Segundo: Que dicho protocolo así
como los demas existentes en la
Notaria se hallan custodiados
bajo llave en el mismo edificio
que habita el Notario.
Tercero: Que todas las escrituras ma
trices otorgadas durante el año
próximo pasado están autoriza
das con la firma y el signo del
Notario y firmadas por los testi
gos; que asimismo se hallan
firmadas por el Notario las notas
sobre expedicion de copias. Que
la letra es clara sin abreviaturas
guarismos, ni espacios en blan
co y las adiciones interlineales y pa
labras testadas están salvadas al
final con aprobacion de los otor
gantes.
Cuar-

OFICIO Aº 1886 y 87
COLON
5 C. DE PESO

N. 0.336.866

to: Que todos dichos matrices están es-
critas con tinta negra de buena cali
dad; llevan el número de órden que
le corresponden escrito con letras; se
hallan estendidas en pliegos enteros
y distintos, papel del sello onceno con
los márgenes que determina el articu
lo treinta y seis del citado reglamento,
ostentando los índices menores en [illegible]
papel de oficio.

Quinto: Requerido tambien para
que presentase el libro de actas nota
riales para testimonios que exhibiera
certificaciones y legalizaciones, á que se
refiere el artículo setenta y nueve del
mismo reglamento lo presentó com-
puesto de once fojas del papel del sello
onceno los dos últimos y del tercero las nue
ve anteriores todo ajustado á las pres-
cripciones del citado artículo

Leida el acta de la visita anterior y no habiendo en ella providencia alguna se hace constar no haber que adoptarla tampoco respecto al resultado de la pre-sente, con lo que se dió por ultimado el acto que duró cuatro horas poniéndose previamente la fecha y la nota de "Visitado" que firmó Su Señoría en el protocolo y libro de referencia, levantándose la presente acta que firma dicho Señor Juez y Notario Alfonzo por ante mí el Secretario de que certifico

Enrique Medina de Guzmán

Obdulio Alfonzo

En veinte y dos de Abril se llevó á la Superioridad copia certificada de las precedentes actas: certifico.